

**Expte. 13-01904494-1/1 “FINOCHIETTO
RICARDO FEDERICO EN JUICIO N°
250.413/54.307 “NÉLIDA LUCERO P/
SUCESIÓN” P/REC. EXT. PROV.”**

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

El Perito Contador, Ricardo F. Finochietto, interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la resolución dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil en los autos N°54.307 caratulados "*Nélida Lucero p/ Sucesión*"

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 986 el Tribunal reguló los honorarios profesionales del Perito Contador Finochietto en la suma de \$ 3.088.

A fs. 1036/1037 La Segunda Cámara de Apelaciones rechaza el recurso interpuesto por el profesional.

II.- AGRAVIOS:

Sostiene el recurrente que el fallo de Cámara es arbitrario, en tanto, si bien analiza correctamente en abstracto las normas de los arts. 7 y 11 de la Ley 3522, al aplicarlo al caso concreto yerra al tomar como base de \$61.750 que determinó Caja Forense en la contratapa. Entiende que debió calcular sobre el valor de los bienes inventariados, valor sobre el que se calculó la tasa de justicia, conforme boletas agregadas en la contratapa.

Alega que el monto regulado es irrisorio, teniendo en consideración la labor desarrollada por el Perito y el valor de los bienes que integran el acervo hereditario.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario interpuesto debe ser rechazado.

IV.- A los fines de dictaminar, se subraya que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia

de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad –actual recurso extraordinario provincial- es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien la quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada.

En efecto, se constata en la especie que el recurrente pretende mediante el presente remedio extraordinario, un reexamen de su propio punto de vista, en tanto reitera los argumentos vertidos en su recurso de apelación, y que como tales fueron analizados en la sentencia recurrida (conf. fs. 994 del expediente principal y fs. 5/7 del presente).

Finalmente, para el supuesto que V.E. enjuiciara la fundabilidad de la impugnación, de la lectura de la decisión en crisis no surge que la misma padezca de arbitrariedad, al no apartarse de las constancias de autos o de condecir con ellas, o del buen sentido y de la sana crítica en la apreciación de los hechos y pruebas (Cfr: Sagüés, Néstor, Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario, t. 2, pp. 256 y 262).

En efecto, se advierte que la regulación practicada por el juez de primera instancia, más allá de su acierto o error, lo ha sido conforme fuera solicitado por el Perito Contador a fs. 981 y que la misma es una regulación parcial, pudiendo solicitarse una nueva regulación de honorarios.

V.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 incisos 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entien

de que habría que resolver el recurso conforme los parámetros ut supra indicados.

DESPACHO, 03 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General